

INFORME. 03 de junio de 2021. Informando que hasta la fecha no se ha notificado la parte demandada de la admisión de la demanda dentro del proceso Divisorio y/o Venta Bien Común No. 2020-041. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
RADICACIO: No. 2020-041
DTE.: JESUS REINEL VELASCO ZAMBRANO
DDO.; ANIBAL, DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO y HEREDERIOS
DETERMINADOS: ARLY ADRIANY y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA, FERNANDO y WILLIAN VELASCO FAJARDO e indeterminados de OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO

Interlocutorio No. 910

Revisado el interior del proceso DIVISORIO y/o VENTA BIEN COMUN , se establece que hasta la fecha no ha sido notificados en debida forma los demandados DEMETRIO , OLMEDO VELASCO ZAMBRANO y HEREDERIOS DETERMINADOS: ARLY ADRIANY y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA, FERNANDO y WILLIAN VELASCO FAJARDO e indeterminados de OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO, toda vez que no se notificaron en las direcciones que figuran en el acápite de notificaciones, así mismo las comunicaciones para notificarse POR AVISO, se indica que se notifica del mandamiento ejecutivo de pago, siendo que se trata de demanda DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMUN, dislate que no ofrece claridad a la parte, por lo tanto, para evitar posibles nulidades es menester requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación eficaz, dentro del término de treinta (30) días siguientes a las notificación de este proveído, del auto que ADMITIÓ LA PRESENTE DEMANDA DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMUN, so pena de darse aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso), en las direcciones aportadas en la demanda.

Por otro lado, no se avizora la constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 120-155357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, como fue ordenado.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a NOTIFICAR a los demandados DEMETRIO, OLMEDO VELASCO ZAMBRANO y HEREDEROS DETERMINADOS: ARLY ADRIANY y OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA, FERNANDO y WILLIAM VELASCO FAJARDO e indeterminados de OMAR JOSÉ VELASCO ZAMBRANO como lo ordena la ley, del auto que ADMITIÓ LA PRESENTE DEMANDA DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMÚN, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, e inscribir la demanda en el folio de matrícula 120-155357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, so pena de darse aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c042085508f59ee8bf8c44ce0c7c37a8e09df025397969cfc087a734a3f13f0b

Documento generado en 03/06/2021 08:21:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**